

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Salgado Hermida.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Víctor Salgado Hermida, Teniente de Oficinas Militares, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero y 3 de junio de 1963, que señalaron el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Salgado Hermida, absolvemos a la Administración de la demanda promovida en petición de que se anulasen las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y cuatro de junio de igual año, cuyas resoluciones declaramos firmes; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vela y Díez de Ulzurrun.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Vela y Díez de Ulzurrun, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de enero de 1963 que actualizó los haberes pasivos del recurrente, y 4 de junio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vela y Díez de Ulzurrun, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de enero de mil novecientos sesenta y tres, que actualizó los haberes pasivos correspondientes al recurrente, y cuatro de junio del mismo año mil novecientos sesenta y tres, que desestimó el re-

curso de reposición contra aquélla por entender no ser de la competencia de la Sala Eventual de Actualizaciones la declaración de Mejora de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, cuyas resoluciones declaramos firmes y definitivas, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro San Marcos Expósito.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alejandro San Marcos Expósito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963, que señaló al recurrente sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro San Marcos Expósito contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, que señaló al recurrente sus haberes pasivos, confirmando dicha resolución por estar dictada con arreglo a Derecho y sin haber lugar a la imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 4339/1964, de 24 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), de una parcela de terreno de 8.000 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la edificación de un parque de zona y viviendas de camineros, para los servicios de conservación de carreteras.

Por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de ocho mil metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, al paraje denominado «Lourdes», con destino a la edificación de un parque de zona y viviendas de camineros de los servicios de conservación de carreteras.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la edificación de tales viviendas y parque, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude, por parte de la Corporación municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,